



AUTO DIRECTORAL N° 000049-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215254877 - 1]

EXPEDIENTE N° 215254877-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 215254877-0 de fecha 26 de enero de 2024 presentado por el señor Jorge Luis Maquén Caicedo en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque - SITRAMUN-L, comunicando declaratoria de huelga indefinida a partir del 15 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- **1)** Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso **representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores** comprendidos en su ámbito, acta de asamblea general extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, acto en el que acuerdan materializar huelga indefinida a partir de las 00 horas con un minuto del día Jueves 15 de febrero del 2024. ----- **2)** Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación, presenta copia de carta presentada al empleador el día 26 de enero de 2024 y comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 26 de enero de 2024 se encuentra dentro del plazo de presentación pero al haberse realizado el día 30 de noviembre de 2023, lo comunica casi 2 meses después. ----- **3)** Declaración Jurada firmada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque - SITRAMUN-L, señalando que la huelga ha sido decidida por acuerdo mayoritario en asamblea general extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, en la asamblea de fecha 30 de noviembre de 2023, en el punto 6 de los acuerdos finales señala notificar al titular del pliego el cronograma de la declaratoria de huelga, pero lo comunica a su empleador el 26 de enero de 2024, al igual que a la Autoridad Administrativa de Trabajo, casi 02 meses después, no obstante a ello si han umplido con el plazo de ley;

Que, el inciso a) del artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos"; los acuerdos finales desde el 1 al 5 son relacionados a los derechos de los trabajadores excepto el literal o) del numeral 5 que se refiere a la "destitución del Gerente de Recursos Humanos, Sr. Jhon Dandy Vega Sánchez, por desconocer los derechos socio económicos y labores de los trabajadores e implementar las acciones contrarias a derecho y establecer un clima de confrontación";

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011 - 92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de



AUTO DIRECTORAL N° 000049-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215254877 - 1]

votación. c) Copia simple del acta de la asamblea....."; en el presente caso no cumplieron con presentar el acta de votación y con respecto a los servicios esenciales han presentado una relación de trabajadores con PLAN DE CONTINGENCIA, que garantice el funcionamiento de los mismos, ya que la empresa no ha presentado la comunicación pertinente referente a los contemplados en el Artículo 83.- Son servicios públicos esenciales:, en su inciso b) Los de limpieza y saneamiento

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de declaratoria de huelga convocada a partir de las 00 horas con un minuto del día jueves 15 de febrero de 2024, comunicada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque - SITRAMUN-L.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (ilegalidad es emitida por el empleador, en este caso). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, CUMPLA con la normatividad vigente; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 31/01/2024 - 16:06:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>